

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENA**

RESOLUCION No. 000117 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A LA GRANJA
PORCICOLA DENOMINADA LOS TRES CHONCHOS"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena CAR - Bajo Magdalena en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto 141 de 2.011, el Decreto 1541/78, y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena CAR -Bajo Magdalena realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin que verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que en fecha 02/10/10, se procedió a realizar visita a la granja porcicola denominada los tres chonchos, ubicada en el municipio de Juan de Acosta Atlántico, de propiedad del señor Carlos Escrig Saieh, con el objeto de verificar y constatar el cumplimiento de las obligaciones requeridas por la Procuraduría agraria y ambiental, secretaria de salud Departamental, personería municipal de Juan de Acosta y la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena CAR - Bajo Magdalena.

Como antecedentes podemos señalar la Resolución N° 000180/16/06/03, en la cual la Corporación Autónoma Regional le otorga unos permisos y una concesión de aguas a la granja porcina los tres chonchos.

Que por medio de radicado N° 007271/06/09/10 la administración de la granja porcina los tres chonchos, solicita renovación de los permisos ambientales concedidos mediante Resolución N° 00180/16/06/05

Que durante la visita de inspección técnica se desprende el concepto técnico N° 000988 del 25 de Noviembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

La fuente de captación de aguas es de un pozo profundo el cual tiene profundidad de 50m y la almacenan en un tanque elevado de 2m3 y tres tanques elevados de 1 m3.

La administración de la granja porcina los tres chonchos ha presentado el plan de fertilización con las aguas residuales y las excretas solidas para su revisión, indicándonos que la superficie de terreno sembrada en pastos artificiales es superior al área que se requiere para realizar la fertilización con las excretas porcinas, por lo tanto no generan riesgos de contaminación de los suelos o de las aguas subterráneas o profundas.

El permiso de captación de aguas del pozo profundo construido en la granja porcina denominada los tres chonchos vence en el mes de septiembre de 2010.

Que el Decreto 1541 de 1.978 en su artículo 36 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho del aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento domestico
- b. Riego y silvicultura
- c. Uso industrial
- d. Generación térmica o nuclear
- e. Explotación minera y tratamiento de minerales
- f. Explotación petrolera
- g. Inyección para generación geotérmica
- h. Generación hidroeléctrica

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENA

RESOLUCION No. **12 - 000117** DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A LA GRANJA
PORCICOLA DENOMINADA LOS TRES CHONCHOS"**

- h. Generación hidroeléctrica
- i. Generación cinética directa
- j. Flotación de maderas
- k. Transporte de minerales y sustancias toxicas
- l. Acuicultura y pesca
- m. Recreación y deportes
- n. Usos medicinales
- o. Otros usos similares.

Que el artículo 39 del Decreto 1541 de 1978 establece "El termino de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la normatividad acorde nos indica que el plan de ordenamiento del recurso hídrico deberá definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y la reglamentación de vertimientos según lo dispuesto en el presente decreto o de administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimiento según el caso.

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$ 539.187	\$ 162.500	\$ 175.420	\$ 877.107

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga una concesión de aguas serán publicados en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y

A

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENA

RESOLUCION No. **000117** DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A LA GRANJA
PORCICOLA DENOMINADA LOS TRES CHONCHOS"**

dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

En mérito de lo antes expuesto esta gerencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al Señor CARLOS ESCRIG SAIEH identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.746.365 expedida en puerto Colombia Atlántico, una Concesión de agua subterránea del pozo profundo construido en la granja porcicola de su propiedad denominada LOS TRES CHONCHOS, Ubicada en zona rural del corregimiento de Santa Verónica, jurisdicción del municipio de Juan de Acosta Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión es otorgada por el termino de cinco (5) años , a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El artículo primero queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar una caracterización del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, OD, DQO, DBO, ALCALINIDAD, DUREZA, NITRATOS, NITRITOS, CONIFORMES, las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y a la vez se debe informar a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena CAR - Bajo Magdalena, con anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.
- Presentar plano actualizado de localización del predio con sus linderos.
- Presentar reportes de consumo de agua
- Presentar una descripción de las obras y equipos empleados en el sistema de captación, distribución e instalar medidor de caudal en la fuente de captación
- Presentar un informe de las actividades desarrolladas en la granja, especificando número de cerdos totales , mortalidades, manejo de mortalidades, y sistemas de control, cantidad de residuos sólidos producidos por mes, tratamiento, manejo y disposición final de estos, manejo y control de olores
- La administración de la granja porcina debe informar a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena CAR - Bajo Magdalena sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación , cría y levante de cerdos
- La administración de la granja porcina debe hacer controles periódicos de plagas, insectos , roedores y coleópteros

ARTICULO SEGUNDO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por esta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica , nacionales o extranjeras , necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estime conveniente.

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes

f

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENA**

RESOLUCION No. 000117 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A LA GRANJA
PORCICOLA DENOMINADA LOS TRES CHONCHOS”**

al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, y que sobre las mismas rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de la Cuenta Baja del Rio Magdalena CAR-Bajo Magdalena supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. No usar la concesión durante dos años.
5. La disminución progresiva o agotamiento del recurso.
6. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de los hechos.
7. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARAGRAFO: Previamente a la declaratoria de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: El concesionario deberá publicar en un diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la Corporación el respectivo recibo de pago de la publicación y en un termino de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlo al expediente.

ARTICULO SEPTIMO: La granja porcícola denominada los "LOS TRES CHONCHOS", c representada legalmente por el señor CARLOS ESCRIG SAIEGH, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional De La Cuenca Baja Del Rio Magdalena Car-Bajo Magdalena la suma correspondiente a ochocientos setenta y siete mil ciento siete pesos (\$ 877.107 m/l) por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada, para el año 2011, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto. El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para tal efecto, en un término máximo de 5 (cinco) días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

ARTICULO OCTAVO : Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENA

RESOLUCION No. **000117** DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A LA GRANJA
PORCICOLA DENOMINADA LOS TRES CHONCHOS"

Dada en Barranquilla a los

04 MAR. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar V.
ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL

CONC TEC 000988 del 25 Nov/2010.

Elaboró Jorge Antonio Roa

Revisó Dra. Juliette Sieman. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

JAS